

que se mencionan, recibo que acredite la fecha de presentación de sus trabajos fotográficos.

Séptimo. Jurado.

1. El jurado será designado por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.

Tres expertos especializados en la temática del Certamen.

Secretario: un funcionario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designado por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación del jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Octavo. Resolución del Certamen.

1. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Certamen y, en su caso, de las menciones honoríficas a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El Certamen podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

2. La Orden Ministerial por la que se resuelva el Certamen se hará pública antes de la primera quincena del mes de diciembre.

Noveno. Obligaciones de los participantes.

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación al Certamen, a ceder los derechos de publicación y exposición de los trabajos fotográficos de una primera edición en el caso de que resultaran premiados o con menciones honoríficas. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Reglamento de la misma (Real Decreto 1968/1999), los premiados deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los trabajos fotográficos no premiados serán devueltos a petición de los autores en el plazo de dos meses, una vez publicado el fallo del jurado. Finalizado este plazo los trabajos pasarán a formar parte de los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede Avenida Juan de Herrera, 2). Los trabajos premiados o con menciones honoríficas pasarán directamente a integrar los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede Avenida Juan de Herrera, 2).

4. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se reserva el derecho de publicar y exponer los trabajos premiados o con menciones honoríficas.

Décimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Director General, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

tanto por parte del titular del Departamento como por otros órganos superiores y directivos del mismo. Desde entonces dicha Orden ha sido objeto de concretas modificaciones y nuevamente conviene ahora adaptar algunos supuestos de delegación o ampliar tales delegaciones en distintos ámbitos de aquéllos en que el Ministerio proyecta su actividad.

Así en primer término se incluye una delegación en el Secretario General Técnico para la aplicación de determinados créditos de subvenciones, en materias cuya gestión le corresponde.

Se modifica asimismo el ejercicio de las competencias que actualmente están delegadas en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para la resolución de los procedimientos de convalidación y declaración de equivalencias de estudios y títulos de Enseñanzas Artísticas.

Tales competencias se mantienen delegadas en aquel órgano directivo en lo referente a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, mientras que las correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático se delegan ahora en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

También se hace preciso agilizar la gestión del importante número de procedimientos que genera la resolución de situaciones diversas relativas a los expedientes académicos de los alumnos de enseñanzas no universitarias y el reconocimiento de equivalencias, a efectos laborales, de diversos estudios con los Títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria y Bachillerato, encomendados a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Parece pues conveniente utilizar también la fórmula de la delegación de competencias en estos casos, no contemplados explícitamente en la Orden de 1 de febrero de 2001.

Por otra parte, el desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998) sobre enseñanzas y titulaciones de técnicos deportivos, así como la consiguiente implantación de las enseñanzas de diferentes especialidades deportivas, hacen aconsejable utilizar la fórmula de la delegación para agilizar el trámite y resolución de los expedientes de homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa, previstos para amplios colectivos en el citado Real Decreto.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo punto 6 al apartado primero de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los siguientes términos:

«6. Se delegan en el Secretario General Técnico las facultades que en materia de subvenciones públicas le corresponden, respecto de becas, ayudas y subvenciones individuales y a instituciones sin fines de lucro, recogidas en los créditos del respectivo servicio presupuestario, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas».

Segundo.—1. El punto 4 del apartado vigésimo cuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, queda redactado como sigue, dividido en dos párrafos:

«4. a) Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencias de estudios y títulos de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño.

b) Se delegan en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencia de estudios y títulos de Música, Danza y Arte Dramático».

2. Se añaden al apartado vigésimo cuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los siguientes puntos:

«6. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de los alumnos de Formación Profesional y alumnos de Artes Plásticas y de Diseño».

«7. Se delegan en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de los alumnos de

7719

ORDEN ECD/873/2003, de 7 de abril, por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero) vino a recoger, de forma integradora, el conjunto de delegaciones de competencias dispuestas

Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático».

«8. Se delegan en el Subdirector General de Ordenación Académica, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria y Bachillerato».

Tercero.—Se añade un nuevo punto, con el número 9, al apartado vigésimo cuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001, con el siguiente contenido:

«9. Se delegan en el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes las competencias para la resolución de los procedimientos en materia de estudios y títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial, referidos a:

a) La homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa, a que se refieren el punto 3 del artículo 46 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

b) La convalidación de las enseñanzas oficiales de educación física y enseñanzas cursadas en centros docentes militares, a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

c) La convalidación de las mencionadas enseñanzas cuando se acrediten otros estudios oficiales españoles, no específicos de educación física.

Cuarto.—La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de abril de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado: de Educación y Universidades, de Cultura y Presidente del Consejo Superior de Deportes; Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria General de Educación y Formación Profesional, Directores Generales del Departamento, Presidentes y Directores de Organismos Autónomos dependientes del mismo.

7720

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convoca concurso para la concesión del vigésimo segundo Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 2003.

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos de la Secretaría de Estado de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre estos premios se encuentra el de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya», de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En el punto séptimo de la citada Orden se faculta al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales para convocar anualmente el correspondiente concurso y para el desarrollo de la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar el concurso para la concesión del vigésimo segundo Premio «Marqués de Lozoya», de Investigación Cultural, correspondiente a 2003.

Segundo. *Objetivo de la convocatoria.*—El Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» pretende destacar los mejores trabajos de investigación, que pongan de relieve las artes y tradiciones populares de España y las diferentes formas de vida y pensamiento de los pueblos e individuos que componen las diversas culturas del Estado español.

Tercero. *Participantes.*—Podrán tomar parte en la convocatoria del vigésimo segundo Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» correspondiente a 2003, todas las personas que lo soliciten y que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

Cuarto. *Premios.*

1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 12.020,08 euros.

Segundo premio: 7.512,49 euros.

Tercer premio: 4.507,43 euros.

2. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Subdirección General de Museos Estatales, aplicación presupuestaria 18.13.453 A.482).

3. La concesión del primer premio supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el autor, sin que dicha concesión y sus correspondientes beneficios impliquen cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

4. Este concurso podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

Quinto. *Los trabajos.*

1. Los trabajos podrán versar sobre cualesquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales y a la comprensión de la relevancia de dichas formas culturales en la sociedad española, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de la investigación original.

Podrán plasmar, por consiguiente, creencias religiosas y profanas, rituales y celebraciones de todo tipo, expresiones musicales o de danza, juegos y deportes, procesos de socialización y aculturación de grupos o individuos, sistemas identitarios de carácter grupal o de género y edad, formas de organización social e instituciones, actividades económicas tanto de tipo productivo como de distribución o transformación, modos de trabajo, ocupaciones y construcciones del espacio, aspectos de la alimentación y la salud, indumentarias y adornos; u otras manifestaciones culturales que contribuyan a la comprensión y divulgación antropológica de la cultura popular de España.

2. Se valorará especialmente la calidad de los trabajos que, de manera singular, traten temas de interés, ya sea por su relevancia etnográfica y antropológica, por referirse a culturas en contextos de crisis y cambio o poco conocidas, o por abordar situaciones de actualidad.

3. Los trabajos deberán ser originales e inéditos.

Sexto. *Presentación de los trabajos.*

1. Los trabajos que se presenten al Premio deberán estar escritos en castellano o en cualesquiera de las otras lenguas del Estado español.

2. Los trabajos podrán acompañarse de cuantos materiales fotográficos, sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

3. Estos trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), guardando siempre el anonimato, y acompañados de un breve resumen de su contenido en el que además se haga constar cualquier otro dato que se considere oportuno aportar.

4. Junto con el trabajo utilizado se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, un escrito dirigido al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales solicitando tomar parte en el concurso, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, etc.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad de su autor.

c) Currículum Vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

d) Declaración firmada aceptando expresamente las bases y condiciones del concurso, garantizando que la obra no se halla pendiente del fallo de ningún otro premio y que el autor o autores tienen, directa o indirectamente, la libre disposición de todos los derechos de explotación en sus diferentes modalidades sobre su obra. Se hará constar, asimismo, en esta declaración que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de cualquier otro modo en España o en el extranjero.

5. El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los trabajos se dirigirán a:

Museo Nacional de Antropología (sede, Avda. Juan de Herrera, 2).
Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya».

7. La presentación de los trabajos podrá realizarse en el Museo Nacional de Antropología (sede, Avda. Juan de Herrera, 2, 28040-Madrid) o en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente se podrán emplear cualesquiera de las vías establecidas en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El solicitante podrá interesar de los registros, recibo que acredite la fecha de presentación de su obra.